



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

7050 EDICTO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 13 de abril de 2021, acordó aprobar, con carácter inicial la Modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Piscinas y Polideportivo Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza ya modificada cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.



Art. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

Art. 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Art. 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.



Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.

Las tarifas de este precio público serán:

1) Piscina de verano:

A) Entrada diaria

a) Menores hasta 5 años	Exentos.
b) Pensionistas por jubilación	Exentos.
c) Desde 6 años a 16 años	3.00 € diarias.
d) Desde 17 años	6.00 € diarios.

B) Bonos nominativos

B.1 Bonos de 10 pases

a) Desde 6 a 16 años	7.00 €
b) Desde 17 años en adelante	12.00 €

B.2 Bonos de 20 pases

a) Desde 6 años a 16 años	10.00 €
b) Desde 17 años en adelante	21.00 €

C) Pases de temporada



a) Desde 6 años hasta 16 años..... 15.00 €

c) Desde 17 años en adelante 27.00 €

En el caso de hijos menores de 18 años, pertenecientes a familias numerosas, se les reducirá en un 50% los pases de temporada, previa acreditación del título de familia numerosa ante los servicios municipales.

2) Pista de baloncesto y futbito al aire libre:

A/ Cuando no precisen luz artificial

Exento.

B/ Cuando precisen luz artificial

a) Desde 6 años a 16 años 4.00 € hora/pista

b) Desde 17 años 10.00 € hora/pista

C/ Bonos de 10 pases.

a) Desde 6 años a 16 años 20.00 €

b) Desde 17 años 30.00 €

C/ Bonos de 20 pases.



a) Desde 6 años a 16 años 35.00 €

b) Desde 17 años 55.00 €

3) Pistas de tenis:

Cuando precisen luz artificial

a) Desde 6 años a 16 años 3.00 € hora/pista

b) Desde 17 años 5.00 € hora/pista

Sólo se alquila 1 hora por cada 2 o 4 participantes, salvo que no haya lista de espera.

C/ Bonos de 10 pases.

a) Desde 6 años a 16 años 10.00 €

b) Desde 17 años 20.00 €

C/ Bonos de 20 pases.

a) Desde 6 años a 16 años 20.00 €

b) Desde 17 años 40.00 €

4) Pista Cubierta:



Si no precisa luz artificial 13.00 € hora/pista

Si precisa Luz artificial 25.00 € hora/pista

5) Frontón

Si precisan luz artificial.

a) Desde 6 años a 16 años 4.00 € hora/pista

b) Desde 17 años 7.00 € hora/pista

C/ Bonos de 10 pases.

a) Desde 6 años a 16 años 15.00 €

b) Desde 17 años 25.00 €

C/ Bonos de 20 pases.

a) Desde 6 años a 16 años 25.00 €

b) Desde 17 años 45.00 €

6) Escuela Deportiva Municipal

Que se desarrollará desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio.

Derechos de matrícula por disciplina deportiva con un máximo de 2 cursos:

Desde 3 a 13 años: 35.00 €/ curso.

Desde 14 a 18 años: 43.00 €/ curso.



La matriculación en dos disciplinas deportivas dará derecho a una reducción del 50% de una de las matrículas.

Para la puesta en marcha de una Escuela Deportiva se requerirá un mínimo de 6 y máximo de 30 alumnos por grupo.

7) Escuela de Verano

Se desarrollará por cursos quincenales (dos semanas) durante los meses de julio, agosto, para edades comprendidas entre 3 años (que ya hayan cursado 1º de educación infantil) hasta 12 años.

Derechos de Matricula por curso: 50 €

8) Cursos de natación

- a) Hasta 13 años: 25 €
- b) Desde 14 años: 31 €

Cada curso consta de 10 sesiones de una hora cada una.

9) Por la utilización de la pista de pádel

- a) Entrada un uso (por hora y media de pista): 10 €
- b) Bonos de 10 pases (pase de hora y media de pista): 35 €
- c) Bonos de 20 pases (pase de hora y media de pista): 60 €



10) Para piscinas de invierno

Bonos

A.1.Bonos de 10 pases

a) Desde 6 a 16 años: 15 euros

b) Desde 17 años en adelante: 25 euros

A.2.Bonos de 20 pases

a) Desde 6 a 16 años: 25 euros

b) Desde 17 años en adelante: 45 euros

A.3.Bonos de 30 pases

a) Desde 6 a 16 años: 35 euros

c) Desde 17 años en adelante: 65 euros

11) Torneos deportivos

1.- De fútbol sala, fútbol 7 y baloncesto: 100 € por equipo.

2.- De pádel, tenis, frontenis, tenis de mesa y petanca: 10 € por persona.

3.- Infantiles de fútbol sala, fútbol 7 y baloncesto: 20 € por equipo.

4.- Infantiles de padel, tenis, frontenis, tenis de mesa y petanca: 5 € por persona.

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.



No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio. A estos efectos se entiende que se ha iniciado la prestación del servicio en los siguientes momentos:

a) Por la utilización de las piscinas municipales.

La tasa se devenga en el momento en que se solicite la entrada al recinto o la adquisición del correspondiente bono o bien en el momento en que se ha tenido acceso al recinto si no ha mediado solicitud previa.

b) Por la utilización del resto de instalaciones deportivas

La tasa se devenga en el momento en que se solicite la utilización de la instalación o la adquisición del correspondiente bono o bien en el momento en que se utilice si no ha mediado solicitud previa.

c) Por la asistencia a cursos, torneos, escuelas deportivas y escuela de verano

La tasa por el importe establecido se devenga en el momento de inscripción al curso con independencia de cuando se produzca.

Art. 9º.- Período impositivo.

La liquidación y pago total de la tasa se produce en el momento del devengo. Sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no se preste el servicio correspondiente.

Art. 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

2.- Los sujetos pasivos realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería Municipal, Entidad colaboradora o Dependencias donde se preste el servicio que señale la Corporación.

3.- Cuando se matriculen hermanos en las Escuelas Deportivas Municipales, Escuelas de verano o en cursos de natación, tendrán derecho el segundo y siguientes hermanos a una reducción del 50% del importe de las matrículas. En el caso de titulares del Carné Jove disfrutarán de una bonificación del 25% de la tarifa. Los usuarios de los servicios sólo disfrutarán de una sola bonificación o reducción de las que se señalen en la presente ordenanza.

Las bonificaciones se concederán siempre que las matriculaciones se realicen para el mismo turno.

Art. 11.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

Artículo 13.- Supuestos de no sujeción



No estará sujeta al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:

- a) La autorización de uso de las instalaciones a favor de asociaciones deportivas que participen en competiciones oficiales inscritas en el Registro de Asociaciones del Ajuntament d'Agost o a favor de Federaciones Deportivas Oficiales para la realización de entrenamientos o partidos oficiales siempre que se cuente con el correspondiente acuerdo o convenio que autorice a dicho uso y se justifique convenientemente el mismo.
- b) Los actos celebrados por Federaciones Deportivas Oficiales o por entidades o asociaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones del Ajuntament d'Agost para la realización de actos deportivos que patrocine expresamente el Ajuntament d'Agost. Esta colaboración o patrocinio se estudiará caso por caso a solicitud de la entidad resolviéndose de acuerdo con el interés social, oportunidad e idoneidad que pudiera tener el acto.
- c) La utilización de las instalaciones por el propio Ayuntamiento para la realización de actividades de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2009, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta fue modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2013, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa

Esta fue modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2014, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día



siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2017, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2021, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.”

Agost, a 31 de mayo de 2021,
EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina